

**SUSTITUCIÓN PATRONAL EMPLEADA LUZ ADRIANA VERA CASTAÑEDA. RADICADO N° 05088-40-03-002-2019-01296-00**

recurso.humano@casdiquim.com.co <recurso.humano@casdiquim.com.co>

Mar 2/02/2021 10:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (607 KB)

OFICIO DE EMBARGO (LUZ ADRIANA VERA CASTAÑEDA).pdf;

Buenos días.

En relación al oficio de embargo con radicado N° 05088-40-03-002-2019-01296-00 a nombre de la colaboradora LUZ ADRIANA VERA CASTAÑEDA CC 43.710.721 me permito informarles que la colaboradora va a estar a cargo de la empresa Castañeda y Cía a partir del 1° de febrero a través de sustitución patronal. Es decir, va a estar a cargo de otra empresa que pertenece al mismo empleador de la empresa Quimincol SAS. Así mismo, les informo que las deducciones por concepto de embargo de la colaboradora Luz Adriana Vera Castañeda se realizaron por la empresa Quimincola SAS con Nit 900.211.183-1 hasta el 31 de enero.

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente modificar y dirigir el oficio de embargo al pagador “Castañeda y Cía” y/o revisar según sus procedimientos el debido proceso para este caso para poder retomar las deducciones del embargo de la colaboradora por esta nueva empresa a partir de la primera quincena de febrero.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

Muchas gracias!

Cordialmente,

**LEYDY YANETH SÁNCHEZ ALZATE**  
Coordinadora de Gestión Humana  
Teléfono 5201132 ext. 2207  
**QUIMINCOL S.A.S - CASDIQUIM S.A.S**

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Agradecemos su atención.”

-----  
“The contents of this document and / or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise, any retention, unauthorized review, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its attachments is strictly prohibited and punishable by law.

Due to protection of personal information you have the right to ask for rectification, confirmation, actualization, suppression or inclusion in any date base, list or message chain your information may be included in excepting by legal requirement. Thank you for your attention. “



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso</b>	Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Pagaré -
<b>Radicado</b>	05088-40-03-002-2019-01296-00
<b>Demandante</b>	Corporación Interactuar NIT. 890984843-3
<b>Demandadas</b>	Marlene Murillo C.C. 52.051.275 y Luz Adriana Vera Castañeda C.C. 43.710.721
<b>Asunto</b>	Decreto Medida de Embargo

Oficio N° 5497

Señor pagador  
**QUIMINCOL S.A.S,**

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

*“De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:*

1. Decretar el embargo de la quinta parte del sueldo deducido del salario mínimo legal que devengan las demandadas: **Marlene Murillo** identificada con C.C. 52.051.275 y **Luz Adriana Vera Castañeda** identificada con C.C. 43.710.721, quienes laboran al servicio de **“Quimincol S.A.S”** identificada con NIT. 900.211.183, de conformidad con el artículo 155<sup>2</sup> del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Se ordena oficiar a la entidad respectiva a fin de que se sirvan retener las sumas respectivas y constituyan a nombre del juzgado certificado de depósito judicial en el **Banco Agrario De Colombia** en la cuenta N° **050882041002**, que pertenece a este estrado judicial.
3. Líbrese el correspondiente oficio, en donde se le prevendrá al cajero pagador de dicha entidad que, de hacer caso omiso a la presente orden judicial, deberá responder por los valores respectivos, a voces del ordinal 9° del canon 593 del Cod. General del Proceso, sin que quede exento de la sanción consagrada en el parágrafo 2° de la misma disposición legal.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

